

Revisión legislativa sobre la figura del maestro de obras en Gran Canaria

MARÍA TERESA DEL ROSARIO LEÓN *

* Licenciada en Historia del Arte. Becaria del Departamento de Arte, Ciudad y Territorio.

Bajo el término maestro de obras se define de modo genérico a todos aquellos profesionales dedicados a la construcción ya sean constructores, albañiles o contratistas e incluso arquitectos.

Hasta el siglo XVIII la palabra arquitecto¹ no fue usada comúnmente, denominándose a los cargos oficiales de tal profesión Maestros Mayores del Reino. Por lo tanto, antes de ser regulada la titulación del arquitecto a través de la Academia de San Fernando, los que se encargaron de garantizar el correcto ejercicio de la profesión fueron los gremios. Éstos, fueron asociaciones obligatorias a todos aquellos profesionales que practicaron un mismo oficio. Inicialmente surgieron, en España, como cofradías y hermandades con un fin religioso y benéfico, pero con el tiempo pasaron a convertirse en agrupaciones de gran influencia en la evolución económica y social del país. Los gremios estructuraban a sus profesionales en: maestros, oficiales y aprendices, y estos niveles se alcanzaban mediante una serie de exámenes efectuados por la propia organización gremial.

La transición del arquitecto artesano al arquitecto artista y científico² se desarrolló en un marco de conflictos con las organizaciones gremiales, tanto en el aspecto de su formación como en el de sus atribuciones. Pues el arquitecto como profesión científica tuvo su origen a través de la Real Cédula de 30 de mayo de 1757 firmada en Aranjuez por Fernando VI, por la que competía exclusivamente a la Academia de Bellas Artes de San Fernando la expedición de títulos de arquitecto. Con ello lo que se pretendió fue institucionalizar un nuevo orden profesional y desarticular la estructura gremial. Las Escuelas de Bellas Artes se convirtieron en los centros principales de la enseñanza de la Arquitectura, desplazando como dice Honour³ «del dominio del oficio al de la teoría». Aunque hay que destacar que estas disposiciones normativas tardaron muchas décadas en implantarse.

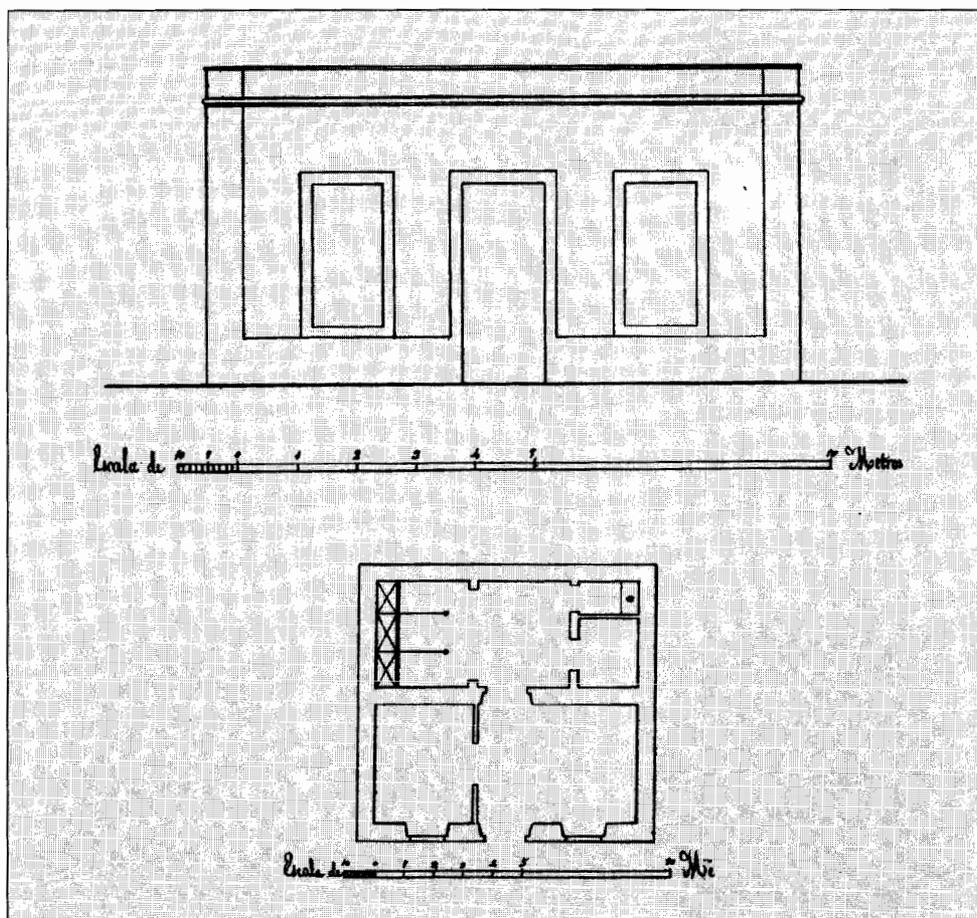
A partir de la Real Cédula anterior, el arquitecto ejerció su profesión debiendo obtener el título a través de una serie de pruebas en la Academia de San Fernando. Prohibiéndose radicalmente la concesión de títulos profesionales por las Cofradías, Congregaciones, Juntas y muy especialmente las de la Hermandad de Nuestra Señora de Belén⁴ cuyas ordenanzas databan de 1688, en los siguientes términos:

«Prohibo todas las Juntas, Congregaciones o Cofradías establecidas, o que se intenten establecer en mi Corte para reglar los estudios y práctica de las Tres Nobles Artes, y con especialidad la que se dice de nuestra señora de Belén, sita en la Parroquia de San Sebastián de mi corte de Madrid. Todos sus cofrades podrán continuar en los ejercicios de piedad y devoción, que con aprobación legítima hayan abrazado, pero no podrán usurpar los títulos de Colegio de Arquitectos, Academia de Arquitectos u otros semejantes, ni tasar, ni medir, ni dirigir fábricas, sin tener los títulos que quedan expresados, o presentarse, a examen en la Academia para conseguirlo, bajo la pena de cien ducados por la primera vez, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera».

La Hermandad de Nuestra Señora de Belén fue una organización gremial que aglutinó arquitectos y maestros de obras en Madrid, y que en 1739, intentó constituirse en una especie de Colegio de Arquitectura, apoyándose en 1749, durante la Junta Preparatoria, en el Consejo de Castilla⁵.

En 1768 se creó la Real Academia de San Carlos⁶ de Valencia, que fue asumiendo algunas de las funciones que eran exclusivas de San Fernando. Así, a través de la Real Cédula de 2 de octubre de 1814, ésta va a poder expedir certificados de Arquitectos y maestros de obras. Desestimándose todos aquellos que no hubiesen sido librados por la Academia de San Fernando, como medida contra la proliferación de falsos títulos.

En 1787 apareció el título de Arquitecto⁷ de modo oficial al mismo tiempo que el de maestro de obras, a través de una circular⁸ de Carlos III, de 28 de febrero dirigida a los Cabil-



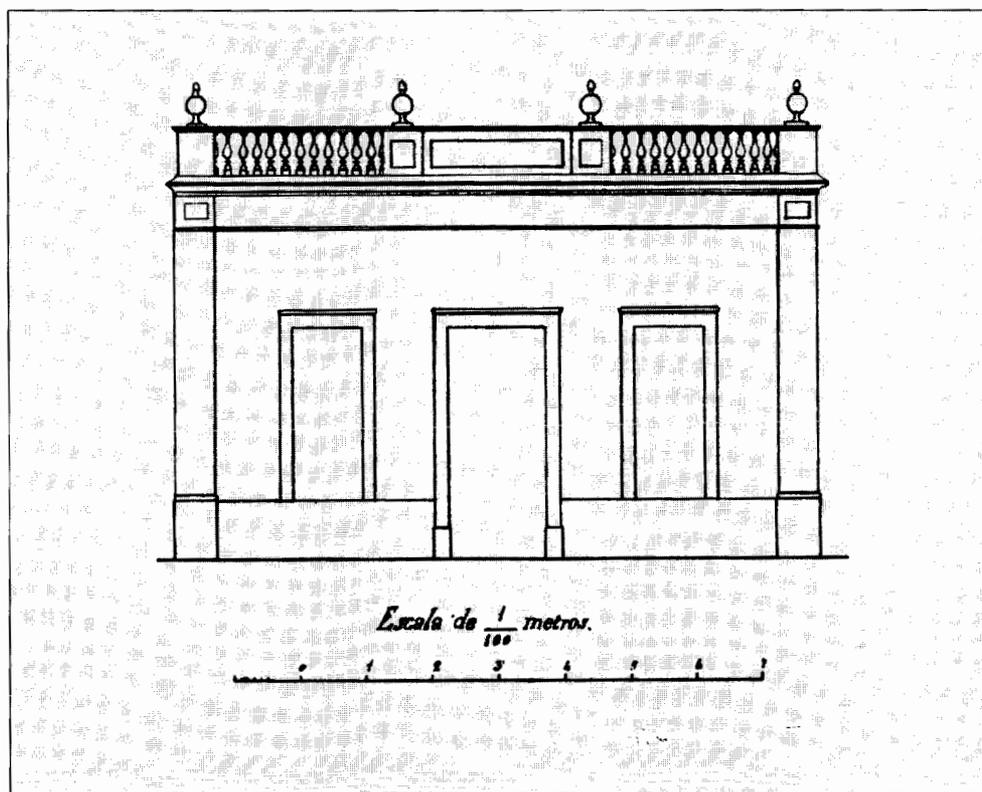
Tipología de casa terrera en Las Palmas Gran Canaria a finales del siglo XIX.

dos Eclesiásticos y seculares y a los Tribunales:

«Advertiendo que hay algunas negligencias en observar lo mandado en los estatutos de las Reales Academias de San Fernando y San Carlos sobre la aprobación de Arquitectos y Maestros de Obras, de lo cual resulta gravísimo perjuicio público en la dirección de las fábricas, el abatimiento de los profesores de arquitectura, y el descrédito de la Nación ... he resuelto con arreglo al estatuto 33 de la citada Academia de San Fernando, que no pueda ningún Tribunal, ciudad, villa, ni Cuerpo alguno eclesiástico o secular, conceder el Título de Arquitecto ni de Maestro de Obras quedando

abolidos desde ahora los privilegios, que conservaban algunos pueblos, de poder dar títulos de Arquitecto o Maestros de Obras arbitrariamente a sujetos por lo regular incapaces. Asimismo mando, que los Arquitectos o Maestros mayores de las capitales, y Cabildos eclesiásticos principales del Reyno, sean precisamente Académicos de S. Fernando, o S. Carlos, si fuere en el Reyno de Valencia».

Pero ambos profesionales tenían atribuciones diferentes como recoge Diego Antonio Rejón de Silva⁹. (Miembro del Consejo de Estado, Traductor y académico de San Fernando) en 1788 en su diccionario:



Tipología de casa terrera rematada por balastrada.

ARQUITECTO. El profesor de Arquitectura, que inventa, traza, y dirige todo género de obras, como edificios grandes y pequeños, puentes, calzadas, caminos.

MAESTRO DE OBRAS. El profesor que asiste y atiende a la construcción material de un edificio, con distinción del Arquitecto que la dispone, traza y dirige. También puede el Maestro trazar edificios comunes.

ALARIFE. Lo mismo que Maestro de Obras y Arquitecto. Hoy día dan este título las Ciudades y Villas al Arquitecto o Maestro de Obras que eligen para su servicio. El que hubiere de ser Alarife conviene que sea buen cristiano, y que sea sabio en la Geometría.

Pero muchas de estas disposiciones no se cumplieron en las ciudades españolas, debi-

do a la inexistencia del arquitecto titulado. Así por ejemplo, en Sevilla, el gremio de alarifes¹⁰ siguió examinando a los maestros de obras para el ejercicio de la profesión desde 1767 a 1801.

Ante esta situación Carlos IV incidió de nuevo en el tema a través de la Real Orden¹¹ de 17 de agosto de 1800: «Mandamos, se guarde y cumpla la ley precedente y en su consecuencia declaramos nulos y de ningún valor ni efecto los títulos de Arquitectos y Maestros de Obras o de albañilería, que los Prelados, Cabildos, Ayuntamientos o Gremios hayan expedido en contravención de dicha ley hasta el día. También Fernando VII, por Real Cédula de 2 de octubre de 1814, insistió de nuevo en el cumplimiento de las anteriores normas.

El desencadenamiento de toda esta problemática tuvo lugar en 1816, comenzándose a recoger los títulos de maestros de obras dados de manera ilegal, lo que generó una situación de paro en este sector profesional.

Hecho importante fue la Real Orden¹² de 2 de octubre de 1817 por la cual Fernando VII restableció la clase de maestros de obras, y se facultó a las academias de San Fernando, San Carlos y San Luis para impartir la docencia de la citada profesión. En Esta Real Orden se explicaba qué se entendía por maestro de obras:

«...habrá de ser su estudio con arreglo a las facultades para que queden autorizados: y si bien en el justo concepto de ser una clase media, no se podrá exigir del pretendiente los conocimientos sublimes de la profesión, finura y delicadeza de los dibujos de su invención, tampoco se podrá prescindir de los principales científicos de aquella». Es más, en su artículo 10 aducía «...que todo maestro de obras se hallaba autorizado a medir, reconocer, tasar, proyectar y dirigir toda clase de edificios comunes en lo civil e hidráulico en todos los dominios de esta monarquía». Pero, en cambio, se le prohibió verificar estas operaciones en los edificios y obras públicas, iglesias, templos parroquiales o de comunidades religiosas, a no ser como segundo director.

En verdad lo que se estaba creando eran arquitectos de segunda clase, que fueron muy necesarios en la época de la reconstrucción después de la guerra de Independencia, pero que con el tiempo dieron grandes quebraderos de cabeza a los arquitectos por los abusos en que incurrieron, algunos de ellos.

La Real Orden anterior se amplía con otra Real Cédula¹³ de 7 de diciembre de 1828, por la cual se facultó a las Academias de Bellas Artes de Valencia, Zaragoza y Valladolid a expedir títulos de maestros de obras, explicitándose en la misma que en las de Sevilla y Barcelona sólo se podían realizar los exámenes.

Ante el no cumplimiento del artículo 33 de la Academia de San Fernando se promulgaron, primero la Real Cédula de 21 de abril de

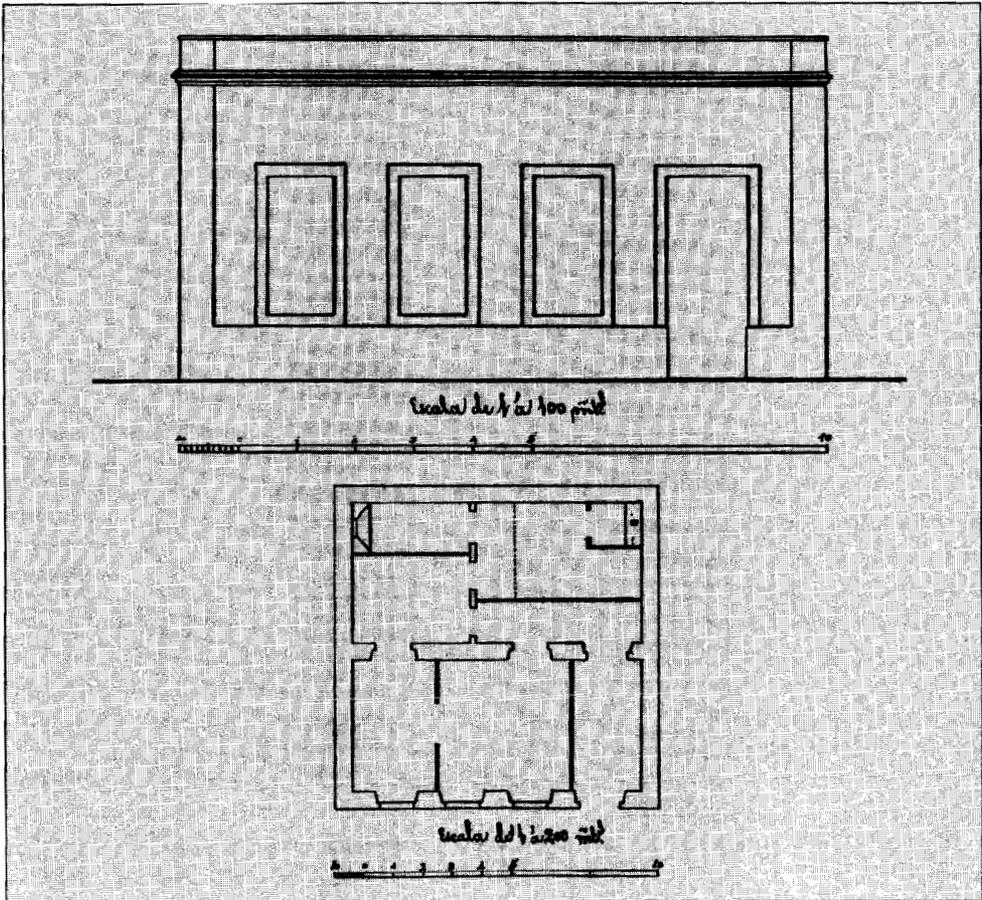
1828 y segundo la Real Orden de 7 de febrero de 1835.

Acontecimiento de vital importancia fue la aparición de la Ley Pidal. Pues por Real Decreto de 25 de septiembre de 1844 se creó la Escuela Especial de Arquitectura en donde se formarían los futuros arquitectos, mientras que la formación de los maestros de obras tenía lugar en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, a través del plan educativo de 1844.

Pero la creación de la Escuela Especial de Arquitectura¹⁴ trajo consigo consecuencias de índole atributivas, que fueron reguladas a partir de la Real Orden de 28 de septiembre de 1845. Donde se publicó el reglamento para la Escuela de San Fernando, conteniendo una nueva atribución de los maestros de obras.

Este reglamento surgió de la sección de Instrucción Pública del Ministerio de la Gobernación de la Península y estipulaba: «Que los maestros de obras que obtuviesen el título de tales podrían ejercer en todas las provincias y quedaban habilitados para la construcción de edificios particulares, bajo los planos y dirección de un arquitecto, y para la medición, tasación y reparación de los mismos edificios, siempre que, en este último caso, no se alterara la planta de ellos, pues entonces deberían sujetarse a las expresadas condiciones. Podrían, sin embargo, los maestros de obras, proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en los pueblos que no llegasen a 2.000 vecinos y en los demás que no hubiese arquitecto».

La organización de las Academias y los Estudios de Bellas Artes se produjeron a través del Real Decreto de 31 de octubre de 1849, por el cual se crearon las academias provinciales de Bellas Artes¹⁵ en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. En esta última Real Orden se contempló, que la enseñanza com-



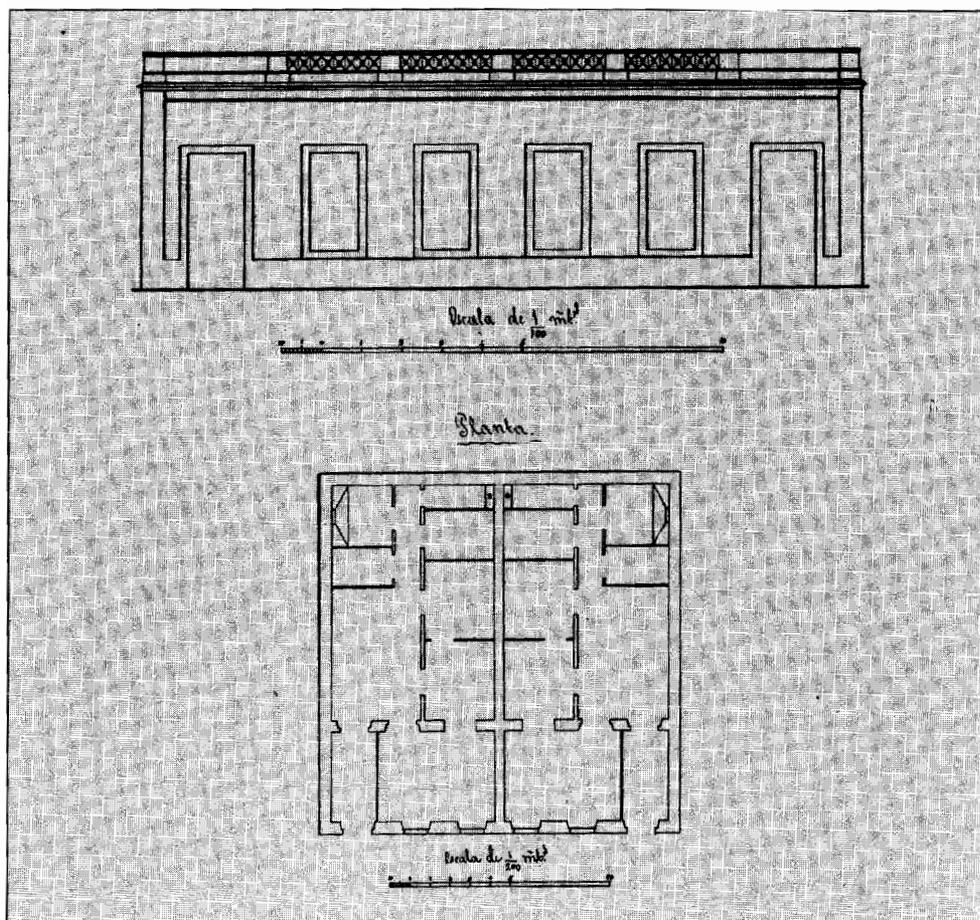
Vivienda unifamiliar típica de las clases populares en las que se muestra una ausencia decorativa en la fachada.

pleta de la Arquitectura era exclusiva facultad de la Escuela Especial de Madrid y que los maestros de obras podían ingresar directamente en ella, a través de un examen de contenidos impartidos en la Escuela Preparatoria.

Las competencias de los maestros de obras se volvieron a plasmar a partir de la Real Orden de 31 de diciembre de 1853 en los pueblos de menos de 2.000 vecinos o en poblaciones mayores donde no existieran arquitectos titulados, pero se les exigió a la misma vez la domiciliación, del maestro de obras, en el pueblo.

Pero con el Real Decreto de 24 de enero de 1855 y en concreto de la Ley Luxan¹⁶ se dio a conocer la supresión de los estudios de maestros de obras, aludiendo: «La institución de las enseñanzas de maestros de obras, directores de caminos vecinales y agrimensores fue una consecuencia inmediata del desarrollo de los intereses materiales y de las necesidades públicas que con ellos se crearon progresivamente.

De estas tres clases..., la primera pudo en su origen considerarse absolutamente precisa para suplir, hasta donde fuese dable, la fal-



Modelo de viviendas gemelas, un único solar era compartido por dos familias reproduciendo su planta y alzado a partir de un eje de simetrías.

ta de arquitectos, entonces muy escasos en número, por la irrupción durante la guerra de la Independencia de los estudios, y la completa paralización de todas las obras públicas de alguna importancia.

Por fortuna otras son las circunstancias,.. La Real Academia de San Fernando produjo sucesivamente muchos y entendidos arquitectos, cuyas luces y experiencias son hoy indispensables,.. No pueden actualmente las obras monumentales ser producto de receta invariable, se quiere la inspiración auxiliada por los buenos principios de la ciencia, la filo-

sofía del arte... Así es como la carrera de maestro de obras., no puede conciliarse ni con el espíritu de la Epoca, ni con sus adelantos en todos los conocimientos humanos, ni con los progresos del arte mismo...».

Otra Real Orden, la de 14 de septiembre de 1855, creó una comisión¹⁷ de arquitectos (Antonio de Zabaleta, Carlos María de Castro, Lucio del Valle..) para resolver las atribuciones de los arquitectos, maestros de obras e ingenieros.

En el año de 1858 la Ley Moyano¹⁸ ignorando la Ley Luxan restableció las enseñanzas de maestros de obras.

Las atribuciones¹⁹ de los arquitectos, maestros de obras y aparejadores, fueron definidas a partir de la Real Orden de 22 de julio de 1864, siendo ministro de la gobernación Cánovas del Castillo; en los siguientes términos; en sus artículos 5, 7:

ARQUITECTOS. Pueden proyectar y dirigir toda clase de edificios, así públicos como particulares, ejecutar mediciones, tasaciones y reparaciones, así interiores como exteriores en todos ellos y ejercer cuantos actos convengan relativos a la profesión sin limitaciones.

MAESTROS DE OBRAS. Pueden ejecutar libremente su profesión en los pueblos que no lleguen a 2.000 vecinos, siempre que no sean capitales de provincia, entendiéndose en los proyectos y construcciones de edificios particulares de uso privado, en la medición, tasación y reparación de los mismos. En las capitales de provincia y en los pueblos donde haya arquitecto se limitarán a la construcción de edificios con sujeción a los planos y bajo la dirección de los Arquitectos, y éstos intervendrán en la medición, tasación y reparación de los edificios.

Además según el artículo 1 los maestros de obras eran auxiliares facultativos de los arquitectos.

Para resolver las situaciones transitorias y las atribuciones de los arquitectos y maestros de obras, dadas en el reglamento de 22 de julio de 1864 se crearon dos nuevos decretos en 1866 (el de 31 de julio y el de 23 de octubre).

Otra vez más a través del Real Decreto de 8 de enero de 1870, se suprimió la enseñanza de los maestros de obras. Desapareciendo como consecuencia de ello la Escuela de Maestros de Obras de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia y Valladolid.

El ejercicio libre de la profesión de maestros de obras fue recogido en el Real Decreto de 5 de mayo de 1871. A partir del cual las enseñanzas quedaron fuera del control oficial y quedaban plasmadas con el mismo tratamiento que otros oficios.

Con la Restauración se produjo un ambiente de calma entre los arquitectos y maestros de obras, pues de forma aparente los últimos asumieron el papel de ayudantes de los primeros. Lo cual se observa en la Real Orden de 14 de marzo de 1878²⁰.

«...no pueden ni deben tener otro carácter que el de ayudantes o auxiliares de los arquitectos; por cuya razón, se...declaró libre el ejercicio de este cargo, como lo es el de maestro de los oficios de carpintería, albañilería y otros».

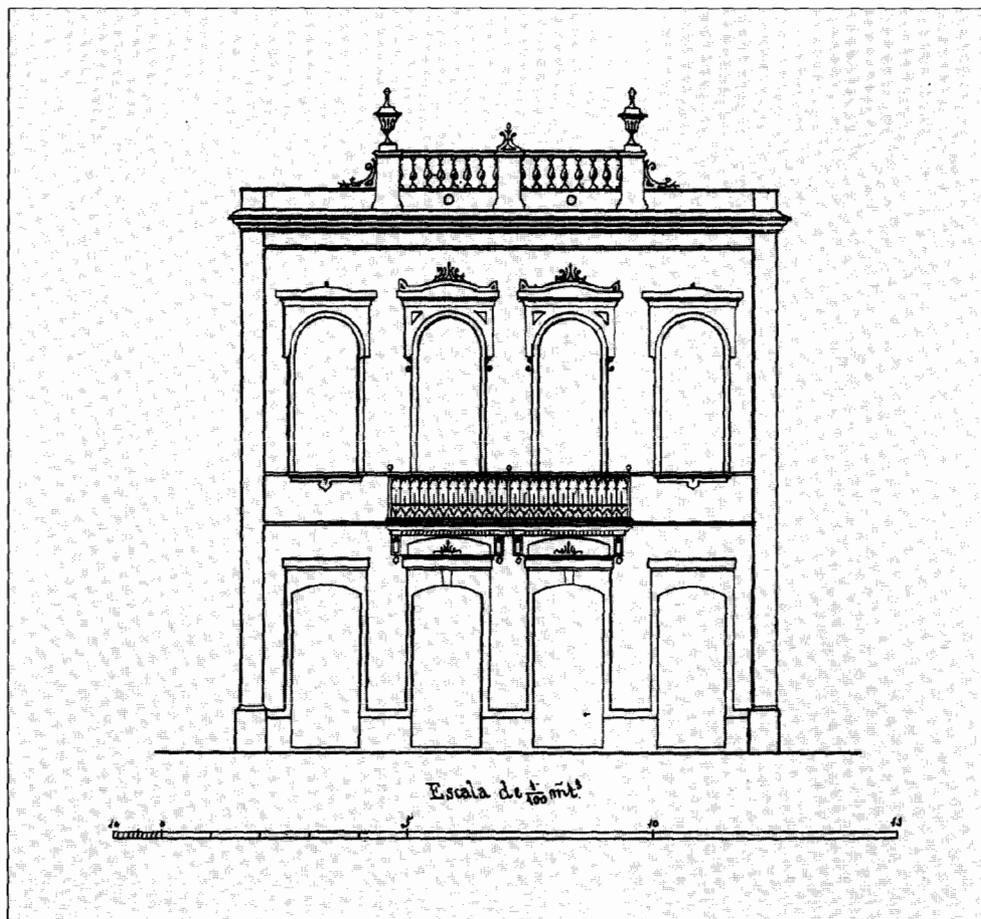
Pero el título de maestro de obras fue introducido de nuevo a través de la Ley de Instrucción Pública de 1887.

A partir de la Real Cédula de 4 de junio de 1902, se consolidó la profesión de aparejador²¹, a partir de su artículo 1. Asumiendo éstos el relevo de los maestros de obras: «Que los trabajadores con título profesional puedan servir de ayudantes o auxiliares inmediatos de los Arquitectos y ejercer funciones análogas a las de éstos en obras particulares de escasa importancia en poblaciones en las que no resida ningún arquitecto».

Lo expuesto hace referencia al ámbito español en general, pero, ¿Qué es lo que sucedió en las islas y en concreto en Gran Canaria y su capital, Las Palmas?

La actividad de los maestros de obras en el siglo XIX, en Las Palmas, fue abundante, pues la no presencia de arquitecto titulado hasta bien avanzado el siglo, supuso que su campo de actuación fuera amplio. Este hecho no fue un caso particular, como ya hemos visto, sino que tuvo igual manifestación en las provincias periféricas de toda España, salvo los casos de Sevilla, Valencia, Barcelona, Madrid donde sí existieron academias que expedieron titulaciones.

Los «Arquitectos» o el personal²² que desempeñó esta labor en Canarias, tenían una formación desigual y la mayoría de ellos carecieron de titulación académica, aunque podemos resaltar sus grandes cualidades a la hora



Casa Cardoso según el proyecto del maestro de obras Francisco de la Torre y Sarmiento datado a finales del siglo XIX.

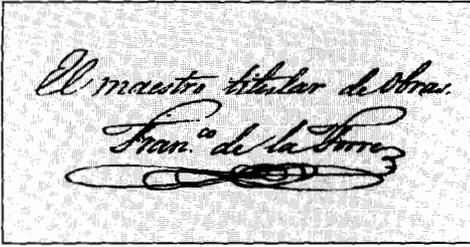
de realizar diseños artísticos como contrapartida a la titulación.

Según el profesor Francisco Galante «parece probable que las ilustraciones de estampas o libros constituyeran las fuentes más importantes de los arquitectos que trabajaron en Canarias», desde el punto de vista de su formación.

El primer arquitecto titulado por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid que llegó a Canarias, fue Manuel de Oraá y Arcocha²³, quien fue solicitado por la Diputación Provincial del Archipiélago al gobierno de la nación

de la época. La plaza de Arquitecto Provincial le fue concedida por Real Decreto de 8 de junio de 1853. Por lo tanto, hasta su llegada, sobre todo las obras privadas y algunas obras públicas tuvieron que ser trazadas por el único personal constructivo existente en las islas, es decir, los maestros de obras.

Mientras Manuel de Oraá ostentaba el cargo de Arquitecto Provincial de Canarias, en Las Palmas figuraba como Arquitecto Municipal el maestro de obras Francisco de la Torre y Sarmiento, hasta que en 1872 llega a la ciudad de Gran Canaria el primer arquitecto titu-



Firma del maestro de obras Francisco de la Torre y Sarmiento.

lado, José Antonio López Echegarreta²⁴. Quien diseñó varias construcciones particulares y civiles, así como redactó las Ordenanzas Municipales en 1876 y elaboró el plano geométrico de la ciudad. Pero con motivo del temprano fallecimiento de éste, Francisco de la Torre ocupó de nuevo el cargo municipal hasta que en 1888 llegó a la ciudad y ocupó el cargo de arquitecto catalán Laureano Arroyo.

En lo que respecta a la ciudad de Las Palmas la actividad de estos artífices, es decir, maestros de obras, estuvo muy unida al gran crecimiento que experimentó la ciudad en la pasada centuria, dejando atrás el estatismo de siglos precedentes.

A este crecimiento urbano contribuyeron los efectos de la desamortización a través del derribo de seis conventos (Santa Clara, San Bernardo...) que supusieron la disposición de zonas amplias y urbanizables. Así la ciudad comenzó a expandirse fuera de las murallas que la encerraban y surgieron nuevos barrios como el de Arenales. A todo ello se unió el desordenado crecimiento de los riscos de la ciudad: San José, San Roque, San Francisco, San Bernardo y San Lázaro. El tipo de construcción que se originó en estos riscos y barrios de nueva creación fue la llamada «casa terrera»; tipología arquitectónica originaria de las islas; que fueron construidas para las clases populares²⁵ que emigraron del interior de la isla a la capital o de las islas vecinas de Lanzarote y Fuerteventura.

El artífice que sobresalió en este tipo de construcción fue el ya citado Francisco de la Torre y Sarmiento²⁶. Nacido en Tenerife en 1827, hijo de Esteban de la Torre Benitez, maestro mampostero. Quien trabajó en Las Palmas, Agaete, Valleseco., y llegó a desempeñar, como ya hemos señalado anteriormente, el cargo de Arquitecto Municipal de Las Palmas, de forma interina. Junto a su labor constructiva también sobresale la de pintor de figuras de santos y bodegones, llegando a ocupar, al final de su vida, el cargo de profesor de Dibujo en el Colegio de San Ignacio de Loyola de Las Palmas, muriendo en esta ciudad el 16 de noviembre de 1889.

Su labor fue continuada por otros artífices, entre los que sobresale Domingo de Garayzábal²⁷ nacido en Aramayona (Álava), en 1837. Desempeñó su labor constructiva en Canarias después de 1850. Trabajó en Agaete, Valleseco, Lanzarote, Las Palmas,... siendo en esta última funcionario de Obras Públicas al servicio del ingeniero Juan de León y Castillo. Murió en Las Palmas el 19 de diciembre de 1873.

El arquetipo de construcción para las clases populares se caracteriza por una estructura cúbica, cuya fachada se presenta con escasa decoración, salvo en algunos casos donde aparece rematada por una balaustrada, o simplemente una sencilla cornisa de cantería azul del país, con una puerta central y dos ventanas, una a cada lado de ésta. Pueden variar la composición y convertirse en dos puertas y varias ventanas dependiendo de los distintos ejemplos, pero manteniendo siempre los distintos elementos de fachada un eje de simetría.

Por lo que respecta a su distribución interior, ésta se hace eco de la clase social para la que fue construida, contando con uno o dos dormitorios, cocina, excusado y en algunos casos con la presencia de un patio.

Hoy en día la mayoría de las casas terreras han desaparecido de la ciudad, al ser ocupado su lugar por edificios que albergan un número mayor de familias, debido al gran creci-

de la Torre en 1867. La segunda, fue trazada también por el mismo artífice, pero ya con la autorización del arquitecto Laureano Arroyo.

A Francisco de la Torre también lo vamos a ver colaborando con Domingo de Garayzábal en la realización de un plano general³⁵ para la ciudad de Las Palmas. Este cometido le fue encargado al primero en el año 1867, por el Ayuntamiento como consecuencia de la Real Orden de 25 de julio de 1864; que obligaba a las ciudades más importantes a elaborar un plano geométrico. Pero este proyecto se paralizó en 1874, encomendándose después al arquitecto municipal López Echegarreta.

Un aspecto importante es el referente a los honorarios que debían percibir los maestros de obras de la Real Academia de San Fernando por los diferentes trabajos o profesión. Este aspecto tan importante es recogido por Domingo de Garayzábal³⁶ en Las Palmas el 26 de diciembre de 1868. Los honorarios aparecen estipulados de la forma siguiente:

- Honorarios relativos al coste total o valor de la finca. Obras de nueva planta en el punto de su residencia.
- Por dirección de planos de proyecto y demás necesarios en obras particulares.

- Por planos de proyecto y su presupuesto para obras particulares.

- Por sólo planos de proyecto para obras particulares.

- Por todo el presupuesto para obras particulares.

- Honorarios por tasación de fincas urbanas.

- Honor relativos a la extensión superficial de las fincas:

- Por medición de fincas urbanas para averiguar la extensión superficial que ocupan.

- Por medición a fincas urbanas entregando los planos a los interesados.

- Por medición de solares para averiguar y certificar su extensión superficial.

- Por medición y división de solares entregando los planos.

Para finalizar debemos precisar que el campo de acción de los maestros de obras no se circunscribió exclusivamente a la ciudad de Las Palmas, sino que también trabajaron en los diferentes pueblos de nuestra isla, tanto a niveles privados como públicos como es el caso de Agaete, Agüimes, Gáldar, Telde, Valleseco...

NOTAS

1 Spiro KOSTOF: *El Arquitecto: Historia de una profesión*. Madrid, 1984, págs 392-307.

2 *Novísima Recopilación de las leyes de España*. Libro VIII, Título XXII. Citada por PADRÓN, Carmelo en su Tesis Doctoral: *El Arquitecto y el Derecho*. (Formación, atribuciones y responsabilidades). Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad Politécnica de Canarias, Las Palmas, 1983, vol. 2, pág. 82.

3 HONOUR, Hugh: *Neoclasicismo*. Xarait Ediciones, Madrid, 1982, pág. 120.

4 PADRÓN, Carmelo: *El Arquitecto y el Derecho*. (Formación, atribuciones y responsabilidades). Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad Politécnica de Canarias, Las Palmas, 1986, vol. 2, pág. 321.

5 QUINTANA MARTINEZ, Alicia: *La Arquitectura y los Arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*

(1744-1774), Xarait ediciones, Madrid, 1983, pág. 13.

6 BASSEGODA, Juan: *Maestros de obras barceloneses*. Ediciones Técnicas asociados, Barcelona, 1973, pág. 13.

7 Basa núm. 3: «Manuel de Oraá. Primer Arquitecto provincial de Canarias», noviembre, 1985, pág. 13.

8 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 326.

9 REJÓN DE SILVA, Diego Antonio: *Diccionario de las Nobles Artes para instrucción de los aficionados y uso de los profesores*. Imprenta de D. Antonio Espinosa, Segovia. 1788. Edición facsimil del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia, 1985, págs. 12, 28 y 133.

10 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 326.

11 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 327.

12 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 328.

13 Basa núm. 3, pág. 13.

- 14 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 339.
- 15 Basa núm. 3.
- 16 BASSEGODA, Juan: Op. cit., págs. 23 y 24.
- 17 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 349.
- 18 BASA núm. 3, pág. 15.
- 19 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 351.
- 20 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 367.
- 21 PADRÓN, Carmelo: Op. cit., vol. II, pág. 369.
- 22 GALANTE GÓMEZ, Francisco: *El Ideal Clásico (desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX)*, Edircá, Las Palmas de G.C., 1989, pág. 47.
- 23 RODRÍGUEZ-DÍAZ DE QUINTANA, Miguel: *Los Arquitectos del s. XIX*, Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Gran Canaria, 1978, pág. 44.
- 24 RODRÍGUEZ-DÍAZ DE QUINTANA, Miguel: Op. cit., pág. 44.
- 25 MARTÍN GALÁN, Fernando: *La formación de Las Palmas. Ciudad y Puerto (cinco siglos de evolución)*, Santa Cruz de Tenerife, 1984.
- 26 TAROUIS RODRÍGUEZ, Pedro: «Diccionario de Arquitectos, Alarifes y Canteros que han trabajado en las Islas Canarias». (s. XIX). *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 13, 1967, pág. 777.
- 27 TAROUIS RODRÍGUEZ, Pedro: Op. cit., pág. 630-631.
- 28 Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (en adelante A.H.P.L.P.): Leg. 11, Exped: 2.174-285, Año: 1884.
- 29 A.H.P.L.P. Secc: Policía y Ornato, Leg: 3, Exped: 455-97, Año: 1863.
- 30 A.H.P.L.P. Secc: Policía y Ornato, Leg: 11, Exped: 2064-255, años: 1880-1.
- 31 A.H.P.L.P. Secc: Policía y Ornato, Leg: 11, Exped: 2071-257, año: 1800-1.
- 32 GALANTE GÓMEZ, Francisco: pág. 73.
- 33 A.H.P.L.P.: Secc. Obras Públicas, Leg: 5, Exped: 83, 1867.
- 34 A.H.P.L.P.: Secc. Policía y Ornato, Leg 2, Exp. 348-327, 1889.
- 35 GALANTE GÓMEZ, Francisco: Op. cit.
- 36 A.H.P.L.P., Secc. Policía y Ornato, Leg: 5, Exped: 166, Año 1868.